

La condena en costas en el proceso penal

Autor: José Antonio Tomé García.
 Editorial Aranzadi, Madrid 2009, 1ª Edición. 237 páginas.

Esta obra se enmarca dentro del Proyecto de Investigación, dirigido por el Director del Departamento de Procesal de la Universidad Complutense D. Gascón Inchausti, sobre "El proceso penal en España: propuestas para su reforma". Nace pues este trabajo con vocación de servir como sugerencia al legislador para una necesaria reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en lo que respecta al tema de las costas. La razón de ser de esta obra no es otra que la de, tras realizar un estudio pormenorizado tanto de la normativa como de la jurisprudencia, ofrecer al lector una serie de ideas sobre las que reflexionar, así como poner a su vez a disposición del legislador un elenco de propuestas sobre los criterios de imposición de las costas, su tasación e impugnación.

José Antonio Tomé García divide la obra en siete capítulos, cerrando ésta con una serie de Anexos sobre los criterios del Colegio de Abogados de Madrid, los aranceles de derechos de los procuradores y una Circular a la que se refiere al comienzo del libro. Comienza dando unas breves pinceladas generales respecto del tema de las costas. Para ello, analiza en primer lugar su concepto, naturaleza y regulación, haciendo un conciso repaso a la consideración de las

mismas, desde su valoración como pena accesoria en el Código Penal de 1848, hasta su naturaleza procesal mantenida hoy en día. Critica, y probablemente de forma muy acertada, cómo pueden seguir regulándose algunos aspectos en el Código Penal, cuando, de dicha naturaleza se deduce que debieran estar recogidos únicamente en la LECr. Más adelante, de la lectura conjunta que el autor hace de los artículos 124 CP, 241, 121 y 243 LECr se deduce que los conceptos que incluyen las costas son los honorarios de los abogados; los derechos de los procuradores; los honorarios de los peritos y finalmente, la indemnización de los testigos en el juicio oral. En este estudio muestra cómo la legislación escasa es insuficiente y desfasada, pues se plantea sabias preguntas cómo ¿Qué sucede en los juicios de faltas en los cuales la presencia de procurador y abogado no es preceptiva? ¿Cómo se sufragan las costas del Abogado del Estado? ¿Qué cantidades han de incluirse exactamente en los gastos de viaje de los testigos? ¿Incluyen éstas conceptos que pueden llegar a sumar cuantías elevadas como los gastos de hotel? Sobre alguna de estas cuestiones ahonda más tarde y emite una serie de pautas que han de utilizarse como analogía, así como cita la famosa Circular 3/2002 que puede servir de guía.

Concluye esta parte de la obra haciendo un repaso a las diferentes modalidades de resoluciones en las que se recogen los pronunciamientos sobre costas, variando la imperatividad del deber de motivación según se trate de una resolución u otra: Sentencia, Autos de sobreseimiento, etc.

Tomé García da paso después a la parte más extensa de la obra: La condena en costas en primera o única instancia. A modo de introducción realiza un análisis general sobre los diferentes criterios de imposición de costas, recogidos en el artículo 240 LECr, los cuales varían en función de que se trate del acusado o de las partes acusadoras. Rebate asombrosamente las críticas efectuadas por la mayoría de la doctrina que alegan la violación del principio de igualdad de armas al mantener el criterio de vencimiento objetivo respecto del acusado, y el criterio subjetivo de temeridad o mala fe en las partes acusadoras. Defiende con interesantes argumentos cómo, pese a las críticas, algunos aspectos del modelo actual sí que pueden considerarse válidos. José Antonio Tomé esgrime para ello que es lógica esta dualidad de criterio, dado que existen diferentes posiciones de estas partes en la carga de la prueba, y que, en virtud del principio *in dubio pro reo* ligado al Derecho fundamental de la presunción de inocencia, al acusado se le absuelve si no está suficientemente acreditada su culpa, aunque tampoco haya sido acreditada su inocencia, y variar este criterio y tratarlos por igual cuando no han sido así tratados en la carga de la prueba, podría dar lugar a injustas soluciones. No obstante matiza que en determinados aspectos la legislación actual sí debería ser modificada, matices que desarrollará a lo largo del capítulo. Sostiene además que si se mantuvieran los mismos criterios de imposición para el acusado y parte acusadora, esto sería un obstáculo a fomentar la participación de

la acusación particular, y justifica también que al acusado no ha de imponérsele el criterio subjetivo de buena o mala fe en el proceso, ya que sería injusto que la víctima, además de sufrir el daño, llegase a tener que pagar sus propias costas sólo porque el reo condenado se abstuviera de actuar procesalmente con mala fe. Sin embargo, sí que comparte opinión con el resto de la doctrina en lo que concierne a la deficiente legislación ante la imposibilidad de condenar en costas al Ministerio Fiscal. Admite que es lógico ya que es un órgano del Estado y como tal, imparcial aunque adopte postura de parte, pero propone la condena en costas al Estado para salvar el problema que se suscita cuando el acusado ha de pagar sus costas aún si bien éste sea absuelto por quedara probada efectivamente su inocencia.

El autor examina a continuación más en profundidad cada una de estas ideas expuestas, comenzando por hacer un análisis de Derecho Comparado. Desarrolla ahora magistralmente esas ideas argüidas de forma general refutando a la doctrina mayoritaria, y da inicio a ello tratando el tema de la responsabilidad criminal del condenado. Profundiza en lo que a comienzos del capítulo había adelantado y sostiene que, pese a los ataques de la doctrina a que se le condene en virtud del principio objetivo de vencimiento, éste es lógico, aunque admite por otra parte que en determinados supuestos sí que se llega a supuestos injustos y que es necesaria una reforma. Sugiere que en la condena en costas se habilite al juez a distinguir entre aquellos supuestos en los que el reo sea

absuelto porque se haya probado efectivamente su inocencia, de aquellos en los que únicamente se excluye su responsabilidad penal (supuestos de eximentes por alcoholismo, en donde no parece justo que la víctima deba acarrear además con sus propias costas). Tomé García incide más tarde en la necesidad de motivación o no de la inclusión de las costas de la acusación particular y del actor civil, según estemos ante delitos privados o delitos públicos, respecto de los cuales, no existe regulación, acompañado todo ello de una serie de citas jurisprudenciales con las que apoya cada argumento. Asimismo indica una serie de pautas que sigue el TS a la hora de condenar proporcionalmente a varios autores de un delito, ya que esto puede desembocar en la aplicación de reglas aritméticas complejas y ser esto un germen de problemas.

Se detiene posteriormente a analizar qué sucede en el caso contrario, cuando es a la acusación particular, privada, popular, o actor civil al que se condena en costas, así como subraya la imposibilidad de condena en costas a los responsables civiles. Aboga en este punto por una posible reforma e introduce la idea de que sí que puedan ser condenados a pagar las costas por interposición de la pretensión de resarcimiento.

Resulta muy interesante el estudio que hace sobre los problemas que causa el vacío legal de la condena en costas en los juicios de faltas, procedimientos de *Hábeas Corpus* y asistencia jurídica gratuita. Tras la lectura de sus palabras, hace caer en la cuenta al lector la necesidad innegable de que el legislador

resuelva la confusión existente en este ámbito. Formula para ello una serie de propuestas, como por ejemplo, que en el juicio de faltas se permita expresamente por ley que el órgano jurisdiccional incluya los honorarios de abogados y procuradores en 4 supuestos: si se aprecia una complejidad jurídica que justifique su intervención, aplicación analógica de los 900 euros exigidos como requisito para su presencia en el juicio civil, etc.

Da paso a continuación al tercer capítulo de la obra, en donde estudia de forma breve y concisa la condena en costas en segunda instancia y casación. Respecto de la primera, recuerda como no existe precepto legal alguno y ofrece una serie de reglas orientadoras. Respecto del segundo, enuncia como cada vez es una regulación más paralela al tema de costas en el proceso civil.

Tras referirse a esto, resalta las dos únicas normas especiales que aparecen en la LECr respecto de las costas en los autos que ponen fin a los incidentes procesales. Señala cómo se han visto desplazados los artículos 70 y 77 LECr por el artículo 228 LOPJ y da asimismo unas pautas sobre cómo resolver las dudas que se plantean con otros incidentes no contemplados en la ley.

Relata ya en su antepenúltimo capítulo el procedimiento a seguir en la tasación, impugnación y exacción de costas, defendiendo la postura que se sigue actualmente en la práctica, consistente en que, pese a que teóricamente éstas deberían ser tasadas de oficio, se realizan hoy en día conforme al principio dispositivo como consecuencia de una inspira-

ción de la LEC, al constituir éstas una pretensión de naturaleza civil. Subraya la competencia del Secretario Judicial en esa tarea, y reprocha el hecho de que en la audiencia de las partes a los tres días siguientes a su tasación no se incluya la audiencia a la parte no condenada en costas. Da paso en tercer y último lugar a los procedimientos de impugnación que deben ejercitarse en los supuestos en los que se incluyan partidas ilegítimas o indebidas, acompañado todo ello de una rica jurisprudencia.

Tomé García cierra la obra de una forma magistral, indicando en el sexto capítulo todas las modificaciones necesarias que introduce el Proyecto de Ley de Reforma de la Legislación Procesal para la implantación de la Nueva Oficina Judicial y sintetiza finalmente en un último capítulo todas las sugerencias que ya ha ido avanzando a lo largo del estudio en cada uno de los apartados, y que a su juicio, considera imprescindibles. Respecto de la primera, cabe destacar el análisis que efectúa de cada artículo de la LECr relacionado con las costas y cómo lo compara, emitiendo unos muy acertados juicios de valor, con cómo queda a día de hoy. Respecto de la segunda, es de agradecer la forma de recoger de manera sinóptica todas las

ideas señaladas a lo largo del trabajo, que bien pueden constituir una efectiva mejora de una, esperemos que próxima, modificación en la regulación de las costas en el proceso penal.

Realmente el resultado de esta obra es muy útil ya que otorga un instrumento muy eficaz a todos los profesionales del Derecho que están a la espera de una reforma de la anticuada LECr, y que mientras tanto, han de seguir trabajando día a día con el tema de las costas, las cuales constituyen una consecuencia necesaria de cualquier proceso. Cabe resaltar la maestría con la que José Antonio Tomé juega con la estructura de la obra, siguiendo siempre la misma técnica: analizar el panorama actual en un aspecto concreto, sugerir preguntas que no encuentran solución normativa pero que pueden surgir en cada proceso, para percibirse de la efectiva exigencia de una reforma, concluyendo con unas brillantes ideas que el lector puede aplicar si se viera ante ese supuesto en la vida real.

Belén Álvarez Miranda
Alumna Colaboradora
Área de Derecho Procesal
Dpto. Disciplinas Comunes
Universidad Pontificia Comillas